



INFORME 7:

PANORAMA DE LA NEGOCIACIÓN DEL SALARIO MINIMO 2019 Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR

Autores:

Observatorio Laboral LaboUR¹

Diciembre 2018

¹ Diana Isabel Londoño, Juan Carlos Guataquí, Iván Jaramillo Jassir y Andrés García.

PANORAMA DE LA NEGOCIACIÓN DEL SALARIO MINIMO 2019 Y ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY DE PRIMA LEGAL PARA LA CANASTA FAMILIAR

Principales Resultados

- La incertidumbre sobre la reforma tributaria y el efecto del proyecto de ley de la prima legal para la canasta familiar serán los elementos determinantes de la negociación y fijación del salario mínimo legal para el año 2019.
- La prima legal tendría efecto sobre **11'074.828** personas ocupadas (ocupados dependientes correspondiente al 49.2% del empleo total).
- El costo básico de la prima para la canasta familiar sería de **4.3 billones de pesos (\$4.326.060'388.188)**.
- La propuesta tendría efectos negativos sobre el empleo asalariado, incrementaría la informalidad laboral y tendría un efecto inflacionario, esto último en función del monto del incremento del salario mínimo para 2019 y del grado en que los empresarios trasladen el costo de la prima a sus precios.
- El Empleo Asalariado, asociado al Salario Mínimo Legal, representa 42.32% del empleo total nacional.
- Con relación al mercado laboral urbano (23 principales ciudades):
 - La **evasión al salario mínimo legal afecta al 18.59%** de los asalariados, es mayor para las mujeres (20.9%) que para los hombres (16.7%), y con incidencia importante en el sector de Comercio, Hoteles y Restaurantes (28.17%) y menor en Intermediación Financiera (13.81%).
 - El 18.59% de los asalariados gana menos de 1 SMLV, el 2.34% exactamente 1 SMLV, el 56.79% entre 1 y 2 SMLV y el 22.28% gana más de 2 salarios mínimos legales vigentes.
- La Reforma Tributaria y el efecto de la prima legal para la canasta familiar son los dos elementos que generan mayor discrepancia en la negociación del salario mínimo. A pesar de que el gobierno, a diferencia de años anteriores, ha afirmado que hará explícita una propuesta de incremento, LaboUR no considera que este año se alcanzará un incremento concertado, y como el año 2017, el gobierno fijará el incremento del SML por decreto.

Introducción

Manteniendo nuestra línea temática y cronológica de reportes, este es nuestro tercer reporte anual sobre la negociación del salario mínimo en Colombia. Como elemento coyuntural destacado, hemos dedicado una gran parte del reporte a incluir un análisis detallado de las características, impacto e implicaciones del proyecto de Ley sobre Prima Legal para la Canasta Familiar.

En las secciones restantes del documento incluimos nuestro análisis de cambios legales ocurridos en el año 2018 con relación al salario mínimo legal, los criterios de medición de la incidencia del SMLV, y finalmente un breve panorama del estado actual de la negociación sobre el SMLV para el año 2019.

1. Concepto de LaboUR sobre el Proyecto de Ley de Prima Legal para la Canasta Familiar

Hace un mes, el 7 de noviembre de 2018, Honorio Henríquez, Senador del Centro Democrático, presentó el Proyecto de Ley 202 de 2018, en el cual se propone la creación de la denominada “Prima Legal para la Canasta Familiar”. Luego de que se le asignara como ponente el Senador Gabriel Velasco, el proyecto fue aprobado en su primer debate, el 14 de noviembre del presente.

Con el deseo de contribuir al análisis objetivo y riguroso de las temáticas legislativas asociadas a los campos y temas de nuestro trabajo, **LaboUR** ha realizado un análisis detallado sobre los efectos potenciales de esta propuesta, buscando documentar la opinión informada sobre esta iniciativa. De acuerdo a sus características, la propuesta se circunscribe al Capítulo VI del Código Sustantivo del Trabajo, donde se crearon y regularon las primas legales de servicios, es decir, la prima de servicios (que reemplazó la participación de utilidades aprobada por el Decreto 2474 de 1948) y la prima de servicios para trabajadores y trabajadoras domésticas (Ley 1788 de 2016).

El Proyecto de Ley 202 de 2018 cuenta con un articulado de cinco partes (objeto, creación de la prima legal en cuestión, forma de pago de esta, consideraciones legales y vigencia). En el documento de Informe de Ponencia Positiva del Proyecto de Ley, se ofrecen una serie de consideraciones en términos de la movilidad social, y otras con relación al mercado de trabajo. El proyecto incorpora un beneficio complementario al esquema prestacional establecido para trabajadores del sector privado, y servidores públicos que devenguen hasta 3 salarios mínimos legales mensuales equivalente a 15 días de salario pagaderos el 30 de marzo y el 30 de septiembre. El carácter prestacional de la prima para la canasta familiar y la correlativa extensión de reglas aplicables a la prima de servicios, determinan su encuadramiento como pago no

constitutivo de salario excluido de suyo de la base para liquidar prestaciones sociales patronales y aportes al sistema integral de seguridad social.

La exclusión de la regla de absorción de la condición más beneficiosa contemplada en el inciso 2 del artículo 16 del Código Sustantivo del Trabajo de manera que la prima para la canasta familiar resultaría complementaria del esquema de prestaciones legales y extralegales previstas en las organizaciones productivas. La creación de la prima para la canasta familiar estaría ligada a la recuperación de la capacidad adquisitiva y de consumo que la población beneficiaria de la prestación se ha visto afectada dado el impacto de la política fiscal en los trabajadores con ingresos medios.

Del análisis del proyecto de articulado de la estructuración de la prima de la canasta familiar si bien es cierto, se adscribe la naturaleza jurídica al carácter prestacional que determina la indemnización moratoria como consecuencia de la ausencia de pago a la finalización del contrato de trabajo, es deseable incluir un esquema sancionatorio por retardo en las fechas previstas para el pago, en vigencia de la relación de trabajo.

LaboUR desea llamar la atención sobre el eventual impacto de la propuesta, de ser aprobada. Su análisis no puede circunscribirse a la recepción popular de la medida, una comprensible reacción de corto plazo de los beneficiarios, sino que consideramos que es necesario que el impacto de esta sea considerado en una perspectiva de otro tipo de impactos, de corto, mediano y largo plazo. A continuación, presentamos nuestro aporte a dicho análisis.

➤ **El Impacto Efectivo de la Propuesta. ¿A quiénes cubriría?**

Para analizar el impacto de la Prima para la Canasta Familiar, es necesario definir a los individuos que serían beneficiarios de la misma. Como hemos expuesto, el Proyecto de Ley considera que se trata del total de ocupados que ganan hasta tres salarios mínimos. Veremos que el mismo marco legal que el proyecto cita como antecedente legal, implica que aquellos trabajadores que denominan beneficiarios no sean efectivamente aquellos sobre los cuales se debe analizar el impacto de la propuesta.

En la propuesta, la prima para la canasta familiar se circunscribe a un proceso histórico, particularmente importante dado el contexto de este reporte de LaboUR. Durante el gobierno de Mariano Ospina, se tomaron dos medidas trascendentales para nuestro análisis: la obligación a los empleadores a ofrecer a los trabajadores participación de utilidades (Decreto 2474 de 1948) y el salario mínimo en zonas urbanas (Decreto 3871 de 1949). Para 1950, con la implementación del Código Sustantivo del Trabajo (CST), la participación en utilidades se modificó, y mediante el Decreto Ley 2663 de 1950, creó el Artículo 306 del CST,

y con él, la prestación patronal conocida como prima de servicios. Teniendo como fundamento esta figura, la Ley 1788 de 2016 amplió el espectro de beneficiarios de la prima de servicios a los trabajadores del servicio doméstico, “... en el sentido de configurar la existencia de este pago no sólo por parte de las empresas, como estaba consignado anteriormente, sino de toda unidad que genere valor, como lo entrarían a ser las familias que contratan personal” (Ramírez, 2017, p. 10). Para tales efectos, la Ley 1788 de 2016 modificó el Artículo 306 del CST, y en su párrafo definió el espectro de beneficiarios del pago de prima de servicios: “trabajadores del servicio doméstico, choferes de servicio familiar, trabajadores por días o trabajadores de fincas y en general, a los trabajadores contemplados en el Título 111 del presente Código o quienes cumplan con las condiciones de *empleado dependiente*”.

Como vemos, de acuerdo con la legislación laboral existente en Colombia, es la figura del *empleado dependiente*, y no la del *ocupado en general* la que define el universo de beneficiarios que abarcaría la prima para la canasta familiar a la que hace referencia el Proyecto de Ley 202 de 2018. ¿Quién es un trabajador dependiente? De acuerdo con la normatividad colombiana, los trabajadores dependientes son aquellas personas que prestan su servicio a otra persona, natural o jurídica, bajo la figura del contrato de trabajo, y las condiciones que determinan la existencia del contrato de trabajo están determinadas por los artículos 22, 23 y 24 del CST. Dado el concepto de empleado dependiente como sujeto de la prima para la canasta familiar, ¿cuál es el espectro y costo de la propuesta?

➤ **Caracterización población sujeto del Proyecto de Ley 202 de 2018 (prima legal para la canasta familiar)**

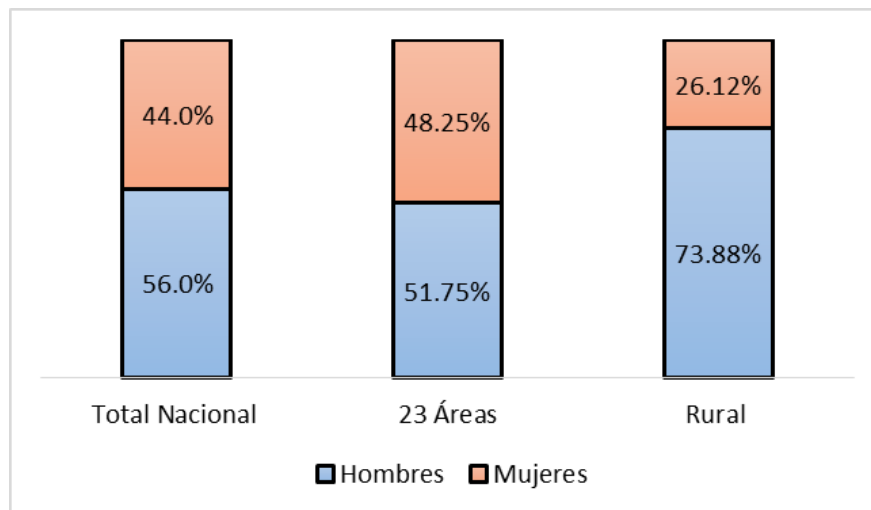
Bajo la premisa de aprobación del Proyecto de Ley a través de la cual se crea la prima para canasta familiar, la población beneficiaria según la Gran Encuesta Integrada de Hogares para el mes de agosto² de 2018 sería de 11'074.828 personas. Este es el número de *trabajadores dependientes* que devengan hasta 3 SMLV. Este total corresponde al 49,2% del total de Ocupados en Colombia (22.517.838). Del total de eventuales beneficiarios, el 83,8% pertenece al área urbana (70,4% pertenece a las 23 ciudades principales) y el 16,2% al área rural. Estas cifras indican que la población sujeta de la prima se encontrará en su mayor parte ubicada en el área urbana, donde prima el empleo dependiente.

En la gráfica 1 se observa cómo en términos de género, el 56,0% de la población nacional denominada en el proyecto de ley como beneficiaria, serían hombres y el 44,0% mujeres. Para las ciudades principales existe

² El período de referencia se eligió según la disponibilidad de datos, en este caso el último mes con información disponible.

una brecha un poco menor, siendo 51,8% los hombres beneficiarios y un 48,2% mujeres. Para el área rural el 73,9% de los beneficiarios serian hombres y el 26,1% mujeres.

Gráfica 1. Beneficiarios subsidio canasta familiar por género



Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018

Por su parte, la edad podría ser un factor determinante de la población que podrá acceder a este beneficio. Esto dado que en todos estos criterios de cobertura geográfica (Total nacional, 23 áreas y rural), la población que se encuentra entre los 35 y 50 años son los de mayor probabilidad de acceso al beneficio, seguida por la población entre los 23 y 28 años.

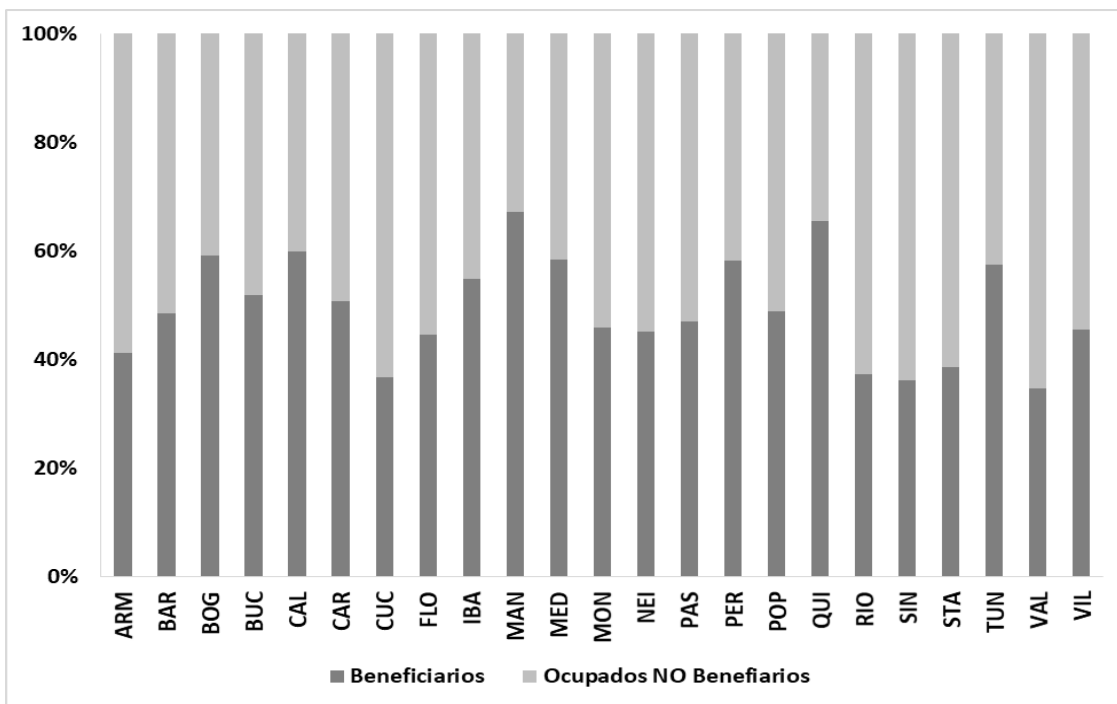
Tabla 1. Potenciales beneficiarios prima canasta familiar por edad

Edad	Total Nacional	23 áreas	Rural
10-13	0.05%	0.05%	0.00%
14-18	2.82%	2.22%	4.58%
19-22	9.86%	9.95%	9.85%
23-28	20.01%	21.44%	19.08%
29-35	20.39%	20.59%	20.48%
35-50	32.07%	31.16%	29.63%
50 y más	14.79%	14.59%	16.38%
Total	100.00%	100.00%	100.00%

Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018

Al analizar los posibles beneficiarios dentro del total de ocupados en cada ciudad (ver gráfico 2) podemos analizar la influencia relativa de la medida de política pública, dadas las características estructurales del mercado de trabajo de cada zona urbana. Para estos efectos, tenemos que porcentualmente, la ciudad con mayor número de ocupados dependientes que ganan hasta 3 salarios mínimos legales vigentes, medidos como porcentaje del total de ocupados, es Manizales (67,2%) y la ciudad con menos beneficiarios potenciales (ocupados dependientes que ganan hasta 3 SMLV) es Valledupar (34.6%). Cabe anotar que no existe un patrón que asocie a los beneficiarios potenciales de la prima para la canasta familiar con el tamaño relativo (número total de ocupados) del mercado laboral de la ciudad ni con los indicadores estándares del mercado de trabajo (informalidad o desempleo). Quibdó y Cúcuta, que exhiben normalmente las mayores tasas de desempleo o informalidad, se ubican respectivamente de segunda y 21ª en el ranking de beneficiarios potenciales de la prima para la canasta familiar (ver anexo 4).

Gráfico 2. Beneficiarios subsidio canasta familiar por ciudades principales



Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018

➤ Cálculo del Costo Económico Macroeconómico Básico de la prima para la canasta familiar

Utilizando datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares se puede lograr un cálculo del costo, para la economía colombiana, de esta propuesta. En términos individuales, el costo aproximado sería de \$390.621 anuales o de \$195.310 semestrales. Por su parte, si se calculara el costo total de esta prima legal extraordinaria para la canasta familiar en 2018, se tendría una prima semestral por trabajador de \$195.310 aproximadamente y anual de \$390.621, lo cual sumaría un total anual a nivel nacional de \$4.326.060.388.188³ y \$2.163.024.656.680 a nivel semestral (ver tabla 2).

Tabla 2. Costo Total Nacional de la Prima Legal para la Canasta Familiar

Tipo Zona	Ocupados Dependientes que ganan hasta 3 SMLV (Beneficiarios)	Costo Total Anual de la Prima (\$ Corrientes de 2018)	Total Prima Semestral
Cabecera Rural	9.279.124	\$3.624.620'656.942	\$1.812.305'688.909
23 áreas Urbanas	1.795.704	\$701.439'809.370	\$350.719'006.833
	6.536.863	\$2.553.436'118.171	\$1.276.714'790.654
Total Nacional	11.074.828	\$4.326.060'388.188	\$2.163.024'656.680

Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018

Es decir, en términos monetarios, la medida implicaría un pago (costo) de 4.3 billones de pesos para el cálculo anual, y 2.1 billones para el costo total semestral.

➤ Impactos a Mediano y Largo Plazo

El Proyecto de Ley 202 de 2018 hace una presentación de los aspectos de movilidad social que justificarían la medida, pero no contempla los elementos macroeconómicos que la sustentarían. En la práctica, la prima para la canasta familiar incrementa el salario mínimo. Pero dicho incremento no se encuentra sustentado por ninguno de los parámetros establecidos por el parágrafo al artículo 8° de la Ley 278 de 1996, a saber, la meta de inflación del siguiente año, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) o el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En ese orden de ideas, hay varios elementos para tener en cuenta: si el SMLV para el año 2019 se incrementa

³ Equivalen a 1 punto porcentual del Producto Interno Bruto de 2017.

por encima de la meta de inflación para el próximo año, su impacto inflacionario será aún mayor con el incremento que le generaría la prima para la canasta familiar, y porque al no estar asociado a reconocer mejoras en la productividad laboral o en el incremento del empleo asalariado, no tiene un sustento del proceso productivo. Adicionalmente, las firmas trasladarán a los precios del costo de la prima, contribuyendo así a su impacto inflacionario.

La propuesta, de ser implementada, implicará cambios estructurales que afectarán más aún el mercado laboral colombiano y la forma en que se relaciona con la movilidad social y la erradicación de la pobreza. Es posible que el argumento que promueve el proyecto de ley (proteger el poder adquisitivo de la clase media), si se aprueba la propuesta, termine deteriorando el tamaño mismo de la clase media, retornando el componente emergente de la misma a la pobreza. ¿Cómo? Por los cambios que la prima puede generar en el empleo. Para un empleador la prima para la canasta familiar vuelve comparativamente más costoso el empleo dependiente (en su mayor parte asalariado) que el empleo cuenta propia (en su mayor parte tercerizado). El cambio estratégico sería modificar el patrón de vinculación de los trabajadores asalariados menos calificados y contratarlos por contratos de prestación de servicios u otras formas de empleo tercerizado, el cual normalmente se conoce como cuenta propia. Dicho empleo es temporal, tiene menores prestaciones de ley y niveles de remuneración. Allí se trasladaría un componente importante del empleo, como consecuencia del incremento que conlleva la prima sobre el empleo asalariado.

Finalmente, y en un momento en que parece existir un relativo consenso sobre la dimensión y connotaciones negativas de la informalidad laboral, el efecto de la prima legal para la canasta familiar sería un incremento de la informalidad laboral, dado el efecto desplazamiento de empleo asalariado a cuenta propia, porque la probabilidad de que un empleo cuenta propia sea informal es de cerca del 70% (Guataquí et al, 2010).

2. Consideraciones de derecho del trabajo para tener en cuenta con relación al salario mínimo legal 2019

Los recientes cambios en el Comité Ejecutivo de la Central Unitaria de Trabajadores, el trámite de la denominada Ley de Financiamiento y la próxima reforma pensional condicionarán el debate en la Comisión de Concertación de Políticas Salariales y Laborales dificultando la fijación por conducto de la concertación en los términos previstos en la Ley 278 de 1996.

Aunado a lo anterior, la sentencia que anuló el decreto que fijó el salario mínimo para el año 2016 incidirá decisivamente en el proceso de fijación del salario mínimo para el año 2019. La sentencia proferida por el

Consejo de Estado el 23 de marzo de 2017⁴, a pesar de no haber tenido efecto directo sobre los salarios causados durante el año 2016, constituirá parámetro de referencia para la fijación del salario mínimo para el año 2018.

De acuerdo con la sentencia en referencia, no es posible fijar el salario mínimo con base en el porcentaje de inflación de los primeros once meses del año con una proyección para el mes de diciembre que implique la disminución en términos reales del salario mínimo de los trabajadores. La sentencia impone de la misma manera al Gobierno la obligación de motivar la decisión de fijación del salario mínimo “con la mayor claridad y precisión, indicando los fundamentos económicos, sociales, técnicos y financieros, de tal suerte que los ciudadanos puedan conocer las razones objetivas de su determinación”.

3. Incidencia Efectiva del Salario Mínimo en Colombia 2018

Un elemento recurrente de discusión de política pública (macroeconómica o social) durante el segundo semestre del año 2018 ha sido el nivel del salario mínimo. Se han traído a colación declaraciones del Ministro de Hacienda Alberto Carrasquilla en el año 2008 (“el salario mínimo en Colombia es ridículamente alto”), como muestra de falta de coherencia conceptual en dos sentidos: entre las propuestas políticas del candidato Iván Duque y sus efectivas ejecutorias como Presidente de la República, y como falta de coherencia al interior del equipo del gobierno (“los salarios merecen un salario mínimo más alto”, Alicia Arango, Ministra de Trabajo, 27 de noviembre de 2018).

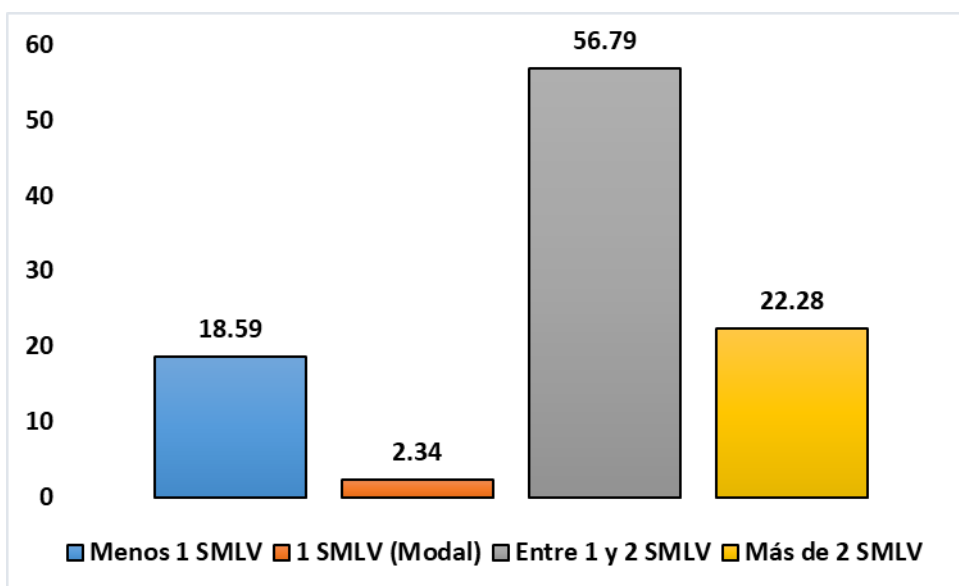
El argumento de LaboUR en sus tres años ya de elaboración de este reporte, es la necesidad de sincerarse sobre la realidad del salario mínimo colombiano, y no utilizar afirmaciones o argumentos parciales a favor de alguna argumentación política. El monto del salario mínimo comparado a precios constantes y con paridad de poder de compra no es suficiente si, aparte de estos criterios monetarios, no se tienen en cuenta los elementos cualitativos, en particular la alta incidencia del empleo cuenta propia en Colombia. De acuerdo con las estadísticas de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) para agosto de 2018, la incidencia del SMLV en términos de posiciones ocupacionales era, a lo sumo, del 45% (si se incluye al empleo doméstico). El Empleo Asalariado representa 42.32% del empleo total (ver Anexo 1), dado su carácter urbano, representa un porcentaje superior del empleo urbano (52.68% para las 23 principales zonas urbanas del país). En lo sucesivo de este análisis, nos concentraremos en el criterio del mercado laboral urbano, es decir el conjunto de las 23 principales zonas urbanas del país.

⁴ Radicación 11001-03-25-000-2016-00019-00 (0034- 2016), Magistrado Ponente Gabriel Valbuena Hernández.

Una vez nos hemos concentrado en el universo específico del análisis (el empleo asalariado y las 23 principales ciudades) podemos pasar a evaluar la incidencia de la figura legal del salario mínimo. Dicha incidencia la analizamos mediante dos criterios: la Obediencia Legal y la Incidencia Modal. La primera hace referencia al porcentaje de trabajadores asalariados que ganan menos del salario mínimo (la evasión al SML) y sus características socioeconómicas. La segunda al porcentaje efectivo de asalariados con ingreso igual a 1 SML.

El 2.34% de todos los asalariados gana exactamente 1 SMLV, y el 56.79% tiene ingreso entre 1 y 2 SMLV. El 22.28% tiene ingresos superiores a 2 salarios mínimos legales vigentes (Gráfico 3 y Anexo 2).

Gráfico 3. Distribución Porcentual de los Asalariados por niveles de ingreso



Fuente: cálculos propios. GEIH agosto 2018.

Como un todo, la evasión al SML es cercana al 20% (18.59%): uno de cada cinco asalariados de las principales 23 ciudades del país gana menos de 1 SMLV (Anexo 3). Dicha evasión es mayor para las mujeres en más de un punto porcentual. En términos educativos, la evasión al SML se concentra en asalariados con educación secundaria o técnica: 1 de cada 2 individuos asalariados que ganan menos de 1 SMLV cuentan con dicho nivel educativo (49.49%), un porcentaje mucho mayor que los que tienen primaria (10.88%) o no cuentan con educación alguna (0.64%).

Finalmente, el patrón sectorial de remuneración de los asalariados de las 23 principales ciudades del país muestra una alarmante evasión al SML en el sector de Comercio, Restaurantes y Hoteles (28.17% de sus asalariados gana menos de 1 SMLV). El sector con mayor incidencia directa del SML, donde el mismo parece

ser un referente claro de remuneración es la construcción, donde 3.24% de los ocupados asalariados gana exactamente 1 salario mínimo mensual. Consideramos que la intermediación financiera, si bien también tiene un 3.27% de sus asalariados ganando 1 salario mínimo, no utiliza dicha remuneración como un referente, dado que es el sector que mejor remunera a sus asalariados: el 33.88% de ellos gana más de 2 salarios mínimos.

4. La Negociación del Salario Mínimo 2019

El martes 4 de diciembre se instaló oficialmente la negociación del salario mínimo legal 2019 en la Comisión de Concertación. Por el sector de los trabajadores, la posición de la Central General de Trabajadores ha planteado un incremento del 10% para el próximo año, mientras la Central Unitaria de Trabajadores presentó un incremento requerido del 12%. Al momento no han expresado su expectativa la Central de Trabajadores de Colombia (CTC), la Confederación de Pensionados de Colombia ni la Confederación Democrática de Pensionados de Colombia.

Con relación al componente patronal, la ANIF ha propuesto un incremento del 4%, mientras que Acopi, la SAC, Asobancaria y Fenalco no han hecho una propuesta formal de incremento, indicando que esperan la publicación formal del dato de productividad laboral para hacerlo. El gobierno, de forma inusual, ha hecho dos anuncios, uno, la opinión de la Ministra de Trabajo de que el salario mínimo debe incrementarse de forma significativa, dado lo bajo de su nivel; y dos, que el gobierno hará una oferta formal de incremento del SMLV, algo que usualmente no hace, beneficiándose, como lo hemos mencionado en los reportes de años pasados, del esquema de negociación (parágrafo al artículo 8° de la Ley 278 de 1996), en el cual, si no se ha llegado a un acuerdo concertado para el 30 de diciembre, el gobierno fijará el SML vigente para el año 2019 por decreto.

En el reporte del año pasado considerábamos que la variable electoral entraría a ser parte del proceso de negociación del salario mínimo, y preveíamos que no sería fijado de forma concertada. En efecto, el 30 de diciembre de 2017, mediante el decreto 2269 de 2017, el gobierno fijó el salario mínimo legal para 2018, anotando explícitamente en las consideraciones al mismo que la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales no había logrado un consenso para la fijación del incremento del salario mínimo para el año 2018.

LaboUR considera que, dada la incertidumbre sobre el impacto de la reforma tributaria y el eventual impacto de la prima legal para la canasta familiar, no existirá un consenso sobre el incremento, y que el mismo será fijado por el gobierno unos puntos por encima al 5%.

Referencias

Guataquí, J., García, A. y Rodríguez, M. (2010). “El Perfil de la Informalidad Laboral en Colombia”, Perfil de Coyuntura Económica, 16.

Ramírez, L. (2017). Estudio del concepto de prima de servicios en el contexto normativo y constitucional colombiano. Tesis de Grado en Derecho. Universidad Católica.

Velasco, G. (2018). Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate del Proyecto de Ley 202 de 2018 “Por medio del cual se crea la prima legal para la canasta familiar”. Congreso de la República. Comisión VII del Senado.

Anexos

Anexo 1. Ocupados por posición ocupacional

Ocupados por Posición Ocupacional	Total Nacional	23 áreas
	Agosto 2018	Agosto 2018
Obrero o empleado de empresa particular	8,681,381	5,809,211
Obrero o empleado del gobierno	915,871	486,096
Empleado doméstico	610,955	378,901
Trabajador por cuenta propia	9,714,846	4,558,890
Patrón o empleador	929,681	466,887
Trabajador familiar sin remuneración	795,014	206,931
Trabajador sin remuneración en empresas	107,261	26,948
Jornalero o peón	907,622	5,748
Otro	15,478	9,996
Total	22,678,110	11,949,609
Ocupados por Posición Ocupacional	Total Nacional	23 áreas
	Agosto 2018	Agosto 2018
Asalariado	9,597,251	6,295,307
Cuenta propia	9,714,846	4,558,890
Empleado doméstico	610,955	378,901
Otros	2,755,057	716,510
Asalariado	42.32%	52.68%
Cuenta propia	42.84%	38.15%
Empleado doméstico	2.69%	3.17%
Otros	12.15%	6.00%

Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018

Anexo 2. % Asalariados 23 áreas por sectores económicos

%Asalariados 23 Áreas -Sectores Económicos					
Sectores	Menos 1 SMLV	Incidencia Modal	Entre 1 y 2 SMLV	Más de 2 SMLV	Total
Agricultura y Minas	10.21	2.17	50.91	36.72	100
Comercio, Hoteles y Restaurantes	28.17	2.36	59.92	9.55	100
Construcción	19.74	3.24	66.53	10.49	100
Industria	16.77	2.22	66.09	14.91	100
Intermediación Financiera	13.81	3.27	49.04	33.88	100
Otros Servicios	14.15	2.29	49.09	34.47	100
Transporte y Telecomunicaciones	16.85	1.65	59.77	21.72	100
Total	18.59	2.34	56.79	22.28	100

Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018

Anexo 3. % Asalariados 23 áreas por sexo y niveles educativos

Incidencia directa del SMLV en 23 Áreas		
Criterio	Indicador	% Asalariados
Total	Menos 1 SMLV	18.59
	Incidencia Modal	2.34
	Entre 1 y 2 SMLV	56.79
	Más de 2 SMLV	22.28
Hombre	Menos 1 SMLV	49.16
	Incidencia Modal	49.74
	Entre 1 y 2 SMLV	57.58
	Más de 2 SMLV	53.03
Mujer	Menos 1 SMLV	50.84
	Incidencia Modal	50.26
	Entre 1 y 2 SMLV	42.42
	Más de 2 SMLV	46.97
No tiene Educación	Menos 1 SMLV	0.64
	Incidencia Modal	0.17
	Entre 1 y 2 SMLV	0.50
	Más de 2 SMLV	0.00
Tiene Primaria	Menos 1 SMLV	10.88
	Incidencia Modal	8.93
	Entre 1 y 2 SMLV	10.09
	Más de 2 SMLV	1.67
Tiene Secundaria-Técnico	Menos 1 SMLV	49.49
	Incidencia Modal	44.08
	Entre 1 y 2 SMLV	52.63
	Más de 2 SMLV	13.06
Tiene Educación Superior	Menos 1 SMLV	38.98
	Incidencia Modal	46.82
	Entre 1 y 2 SMLV	36.78
	Más de 2 SMLV	85.27

Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018

Anexo 4. % Beneficiarios subsidio canasta familiar por ciudades principales

ÁREA	% Beneficiarios sobre total ocupados
MAN	67.19%
QUI	65.42%
CAL	59.90%
BOG	59.15%
MED	58.38%
PER	58.12%
TUN	57.39%
IBA	54.81%
BUC	51.90%
CAR	50.69%
POP	48.95%
BAR	48.46%
PAS	47.00%
MON	45.88%
VIL	45.55%
NEI	45.15%
FLO	44.58%
ARM	41.19%
STA	38.67%
RIO	37.30%
CUC	36.66%
SIN	36.22%
VAL	34.62%

Fuente: elaboración propia a partir de GEIH agosto 2018